

**QUEJOSO: MIGUEL ÁNGEL
GRANADOS
CHAPA.
AMPARO
INDIRECTO**

C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO.
P r e s e n t e

MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA, por mi propio derecho, y autorizando con todas las facultades señaladas en el artículo 27 de la Ley de Amparo al Licenciado Jaime Inchaurreandieta Sánchez Medal con cédula profesional número 2853352 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y autorizando a los Señores Juan Alberto Ortega Galván, Jair Olaf Osorio Celayos y Alejandro Pérez Gaxiola indistintamente, para oír, recibir y recoger todo tipo de notificaciones y documentos, señalando como domicilio para oír recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Praga número 39, cuarto piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad, comparezco ante esa H. Juzgado a solicitar el amparo y

Protección de la Justicia Federal, en contra de los actos de las autoridades responsables que en adelante se mencionan y al efecto para cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Amparo, manifiesto lo siguiente:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO Y DE QUIEN PROMUEVE EN SU NOMBRE.- Miguel Ángel Granados Chapa por mi propio derecho, con domicilio procesal para este asunto el ubicado en Praga número 39, cuarto piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad.

II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe.

III. AUTORIDADES RESPONSABLES.- a). El Juzgado Trigésimo Segundo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como autoridad ordenadora.- b). Secretaría de Finanzas del Distrito Federal como autoridad ejecutora.

IV. ACTOS RECLAMADOS.-

a). Del C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el auto de

fecha 3 de febrero de 2005, dictado en el expediente 591/2004, del juicio ordinario civil promovido por Santiago Vasconcelos José Luis en contra de Bernardo Santiago Pando Marino y Maritza Pérez Aguilar, auto que fue publicado en el Boletín Judicial el día 7 de febrero de 2005, auto por el cual dicho Juez ordena se haga efectiva en contra del suscrito una multa por el equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

b). De la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, la ejecución que pretenda hacer en cumplimiento del auto a que se refiere el inciso inmediato anterior.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que los hechos o abstenciones que me constan y que constituyen los antecedentes del acto reclamado o fundamentos de los conceptos de violación, son los siguientes:

1. Con fecha de 7 de diciembre de 2004, se me notificó a través de cédula de notificación un auto de fecha 15 de noviembre de 2004 dictado en el juicio ordinario civil promovido por Santiago Vasconcelos José Luis en contra de Bernardo Santiago Pando Marino y Maritza Pérez Aguilar, ante el Juez Trigésimo Segundo de lo Civil en el Distrito

Federal, expediente número 591/2004, Secretaría "A", por virtud del cual se me citaba para que con fecha 29 de enero de 2005 a las 11:30 horas, **compareciera** a ese Juzgado como testigo apercibido que "...de no comparecer sin causa justificada, o de que se niegue a declarar,..." se me impondría una multa por el equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

2. En atención a la cédula de notificación antes mencionada, con fecha 20 de enero de 2005, siendo las 11:30 horas, **comparecí** al Juzgado antes referido, dando cumplimiento al mencionado citatorio, acto en el cual se levantó el acta de audiencia en la cual aparece mi comparecencia y en la cual **solicité** al C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, que de acuerdo al artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles y a diversos razonamientos que en la misma se asentaron, se me **eximiera** de comparecer. Ante tal situación y como aparece de la propia acta levantada, el C. Juez antes señalado acordó de manera textual lo siguiente:

"...EL C. JUEZ ACUERDA: A efecto de acordar lo que al caso corresponda, se da vista a las partes para que en el plazo legal de TRES DIAS, manifiesten lo que a su derecho convenga..."

Así mismo y en la parte final de la multicitada acta levantada, el C. Juez mencionado estableció de maneta textual:

“...A continuación y atendiendo a lo manifestado por los testigos que han quedado mencionados, aplicando por analogía la parte final del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles, imprimase lo que se lleva de esta actuación a fin de que los propios testigos firmen al margen y se retiren”.

Por último y en atención a lo señalado en la transcripción inmediata anterior, firmé el acta de referencia tanto al margen como al calce de la misma y con la venia del Juez me retiré.

A continuación, transcribo el acta levantada por la responsable el día 20 de enero de 2005:

“En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil cinco, día y hora señalados en proveído de fecha quince de noviembre del dos mil cuatro, para que tenga lugar la audiencia de desahogo de pruebas en el presente juicio, ante el C. Juez Trigésimo Segundo lo Civil, Licenciado José Guadalupe Mejía Galán y C. Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe, Licenciado Jorge García Ortega, comparece el Licenciado Gustavo Herrera Torres, en su carácter de mandatario judicial de la parte actora, quien se identifica con cédula profesional número 6335577, expedida por la Dirección General de Profesionales de Secretaría de Educación Pública, de fecha primer de junio del año dos mil cuatro; asimismo comparecen los codemandados señores MARITZA ARTEMISA PÉREZ, quien se identifica con pasaporte número 0137251571, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha dieciséis de febrero del año dos mil uno, y BERNARDO

SANTIAGO PANDO MARINO, quien se identifica con pasaporte número 043412889, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ambos asistidos del Licenciado RAUL RUBEN ROSALES SALAZAR, quien se identifica con su cédula profesional número 1333990 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación pública, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Asimismo se hace constar la comparecencia del señor MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA, quien se identifica con credencial expedida por DIARIO REFORMA del año dos mil dos, que lo acredita como columnista y quien se encuentra asistido del Licenciado JAIME INCHAURRANDIETA SÁNCHEZ MEDAL,, quien se identifica con copia certificada de cédula profesional número 2853352 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. De igual forma se hace constar la comparecencia de los señores CARLOS MARIN MARTINEZ, quien se identifica con pasaporte número 044600000420, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de fecha trece de octubre del año dos mil cuatro; el C. MANUEL FEREGRINO POSADAS, quien se identifica con Licencia para conducir vehículos de motor número N02581111, expedida por la Secretaría de Transporte y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal de fecha veintiuno de febrero del año dos mil tres, al C. CIRO GOMEZ LEYVA, quien se identifica con credencial de elector número de folio 11895517, expedida por el Instituto Federal Electoral, el C. RICARDO ROCHA REYNAGA, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 107557994, expedida por el Instituto Federal Electoral, todos ellos asistidos del Licenciado MIGUEL ARROYO RAMÍREZ, quien se identifica con copia certificada de cédula profesional con número 1204912 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Finalmente se hace constar que comparece el C. ANTONIO CERDA ARDURA, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 157445892, expedida por el Instituto Federal electoral, asistido del Licenciado DAVID GARAY MALDONADO, quien se identifica con cédula profesional con número 464967 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Se da fe de tener a la vista los documentos identificatorios antes relacionados, los cuales se devuelven a los interesados. El C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE MEJIA GALÁN, DECLARO ABIERTA LA AUDIENCIA: **El uso de la palabra el C. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA manifiesta: Que solicita del C. Juez de acuerdo al artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles, se le escuche las razones que tiene para no comparecer, las cuales basa**

en lo siguiente primero por lo que toca a la ratificación firmada por mí, la considero innecesaria toda vez que ha sido publicada y forma parte de su ejercicio profesional, y respecto de toda otra comparecencia solicito del C. Juez me exima de comparecer en un juicio en donde mi opinión esta roto el principio de igualdad de las partes, dado el carácter del demandante del alto funcionario de Procuración de Justicia, sujeto por lo tanto al escrutinio público y en particular a la opinión adversa de quienes se sienten lastimados por sus actos, toda vez que el servicio público impone la obligación de aceptar la crítica de los ciudadanos en general y de los afectados por su actuación en particular, adicionalmente el párrafo final del artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles, eximen de la comparecencia a quienes por razones profesionales deban guardar secreto. **EL C. JUEZ ACUERDA: A efecto de acordar lo que al caso corresponda, se da vista a las partes para que en el plazo legal de TRES DIAS, manifiesten lo que a su derecho convenga.** En uso de la palabra el mandatario judicial de la parte actora manifiesta: Que se opone a lo manifestado por el testigo señor MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA en virtud de que carece de fundamento legal alguno, lo solicitado para abstenerse de declarar en los hechos que se le atribuyen en el presente juicio, con fundamento en lo dispuesto pro el artículo 356 del Código Adjetivo Civil, mismo que establece que todo aquel que tenga conocimiento de los hechos está obligado a declarar, y es el caso del citado testigo ha hecho declaraciones escritas en relación a la litis que es materia de este juicio, independientemente de ninguna manera existe secreto profesional alguno que se viole, tomando en consideración que han sido públicas sus manifestaciones, por lo cual solicito atentamente a este H. Juzgado se sirva aplicar la medida de apremio a que se refiere el auto que ordena su citación consistente en una multa por SESENTA DIAS de Salario Mínimo Vigente, y al efecto pido se gire atento oficio con los insertos de estilo a la TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, y en virtud de la oposición y al desacato de un mandato judicial, pido se de vista al MINISTERIO PUBLICO del fuero común adscrito a este Tribunal, para el efecto de que se manifieste si se dan o no las hipótesis del delito previsto en el Código Penal del Distrito Federal, por desacato, por resistencia de particulares a un mandato judicial. **EL C. JUEZ ACUERDA:** En términos de lo manifestado, se tiene al mandatario del actor desahogando la vista ordenada en el proveído que antecede, reservándose la resolución que corresponda para una vez que la parte demandada evacue la vista que a ella atañe. En uso de la palabra el C. CARLOS MARIN MARTINEZ manifiesta: Que hago míos los argumentos y solicitudes que ha vertido el C. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA, y que no acepto la aplicación del Código de Procedimientos Civiles,

cuando se aplica una fórmula contradictoria con las reglas generales que consigna el capítulo dos en el artículo 288, que entiendo me exime de participar en esta diligencia. En uso de la palabra el C. CIRO GOMEZ LEYVA manifiesta: Que hago mío el argumento expresado por el C. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA. En uso de la palabra el C. RICARDO ROCHA REINAGA manifiesta: Que hago mío el argumento expresado por el C. MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA. El C. JUEZ ACUERDA: Con el objeto de acordar lo que corresponda a lo manifestado pro cada uno de los testigos de referencia se da vista a las partes a fin de que en el plazo de TRES DIAS expongan lo que a su derecho convenga. En uso de la palabra el mandatario judicial de la parte actora manifiesta: Que igualmente solicito en los mismos términos a lo manifestado con anterioridad en lo que respecta al primero de los testigos que comparecieron a esta diligencia, solicitando que se tengan por infundadas y contrarias a derechos todas y cada una de las manifestaciones a que hacen alusión, toda vez que la actividad del periodismo no está exenta de ninguna ley que deba ser cumplida, porque al publicar artículo en los medios de comunicación masiva, están siendo regulados los hechos y actos sobre los que escriben, con las consecuencias jurídicas a que hace mención la Ley de Imprenta y el Código Civil para el Distrito Federal, pues cuando se rompen los límites que señala la ley para expresar libremente sus ideas y sus pensamientos, se hacen acreedores a las sanciones que establecen las mismas leyes, pro lo que reitero no deben ser juzgados por Tribunales especiales ni de ninguna otra naturaleza, más que los judiciales a que hace mención la Constitución General de la República. En uso de la palabra el C. CARLOS MARIN MARTINEZ manifiesta: Manifiesto que por lo dicho por el Licenciado GUSTAVO HERRERA, me doy por enterado de que el criterio de que demandante ha hecho un alegato de carácter intimidatorio al oficio periodístico, puesto que supuse que mi comparecencia sería sólo en calidad de testigo; y quiero también dejar constancia que creo en el estado de derecho pero desconfío de la discrecionalidad en la interpretación y aplicación de Leyes y Códigos, desde mi punto de vista contradictorios y le solicito a Usted señor Juez que de por recibido los dos únicos texto que yo escribí sobre el caso que da lugar a esta diligencia, así como que Usted me exima de venir en lo futuro para efectos de este litigio. **EL C. JUEZ ACUERDA: Se tiene por desahogada la vista ordenada en el último proveído, cuyos términos anteceden, así como por hechas las demás manifestaciones del testigo CARLOS MARIN MARTINEZ y evacuada que sea la vista que corresponden a la parte demandada, se acordará lo que al caso proceda. A continuación y atendiendo a lo manifestado por los testigos que han quedado mencionados,**

aplicando por analogía la parte final del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles, imprimase lo que se lleva de esta actuación a fin de que los propios testigos firmen al margen y se retiren.”

3. Con fecha 25 de enero de 2005, el suscrito presentó ante el Juzgado multicitado un escrito en el cual amplié los razonamientos aducidos en mi comparecencia de 20 de enero de 2005, con el fin de que la autoridad responsable acordara sobre la solicitud planteada de eximirme, puesto que hasta ese momento la misma había sido omisa al respecto.

4. Con fecha 3 de febrero de 2005 y publicado en el Boletín Judicial número 26 el día 7 del mismo mes y año, la responsable dictó el auto, mismo que constituye el acto reclamado y que a continuación transcribo:

“México, Distrito Federal, a tres de febrero del dos mil cinco.- Agréguese a sus autos el escrito del mandatario judicial de los codemandados, en sus términos y en tiempo se tienen por desahogadas las vistas ordenadas en proveídos de veintisiete de enero del año en curso, en relación a los escritos presentados por los C.C. Miguel Ángel Granados Chapa, Ricardo Rocha Reynaga y Carlos Marín Martínez glosados a fojas de la 784 a la 751, 753 a 756 y 793 a la 796, respectivamente; y en atención a que de igual forma el promovente mediante escrito fechado el veintitrés de enero pasado glosado a fojas 771 y 772, ha evacuado la vista ordenada en audiencia celebrada el veinte de enero último, se resuelve: En la especie, se destaca la postura del C. Miguel Ángel Granados Chapa al haber manifestado razones para no comparecer al desahogo de las pruebas de ratificación y testimonial a su cargo, admitidas en proveído de fecha quince de noviembre del dos mil cuatro, al amparo de los argumentos

expuestos en la misma audiencia, los que se tienen en este espacio por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, argumentos a los que se sumaron los C.C. *Ciro Gómez Leyva, Carlos Marín Martínez, Ricardo Rocha Reynaga y Manuel Feregrino*, quienes expresamente manifestaron hacer suyo el argumento expresado por *Miguel Ángel Granados Chapa*. Ahora bien, armonizado lo anterior con el hecho de que los aludidos *Carlos Marín Martínez, Miguel Ángel Granados Chapa y Ricardo Rocha Reynaga*, **no obstante de haber comparecido a la audiencia de referencia como consecuencia de su citación, al no haber rendido la diligencia de prueba a su cargo, se infiere una manifiesta predisposición para no hacerlo, de manera tal que, con ello se actualiza la aplicación de la sanción económica con que fueron apercibidos en proveído del quince de noviembre del año próximo pasado, pues la negativa expuesta en la misma audiencia de veinte de enero pasado, implica la existencia de una imposibilidad material para desahogar las pruebas a cargo de las supracitadas personas**, lo que conduce necesariamente a declararlas desiertas, al ser claro que el procedimiento judicial no puede retardarse infinitamente por esa causa, pues es notorio que si este juzgador ya recurrió a los medios de apremio que la ley otorga específicamente para hacerlos comparecer, sin que a tales personas les importe, en el caso concreto, la sanción pecuniaria que se les puede imponer, es obvio que carecen del más mínimo interés para comparecer ante esta autoridad judicial a rendir su declaración, por mas medios de apremio que estuvieran permitidos. **En esas condiciones, al haber optado este juzgador con apercibir a las personas en mención con multa, la que de modo disyuntivo establece la ley procesal Civil, se estima procedente imponerles a los C.C. Miguel Ángel Granados Chapa, *Ciro Gómez Leyva, Carlos Marín y Ricardo Rocha* una multa por el equivalente a TREINTA DIAS de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, en observancia al apercibimiento decretado en la parte conducente del auto de fecha quince de noviembre del dos mil cuatro, girándose el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para concretizar tal sanción; consecuentemente, como lo impone el artículo 357 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles, se declara desierta la testimonial de las últimas personas citadas. Y en esa medida, no ha lugar a lo solicitado por el mandatario judicial de los codemandados en escrito de fecha veintitrés de enero último, en**

cuanto a señalar nuevo día y hora para el desahogo de la testimonial en mención, Además y en apoyo a lo anterior, se invoca el siguiente criterio de jurisprudencia consultable con el tenor: "PRUEBA TESTIMONIAL. REBELDÍA DE LOS TESTIGOS HABIÉNDOSE AGOTADO LAS MEDIDAS DE APREMIO, PROCEDE SU DESERCIÓN". Número de registro: 204,195. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: II. Octubre de 1995. Tesis: 1.3°.C.J/4. Pág: 440. Por lo que concierne a lo manifestado por los señores Carlos Marín, Miguel Ángel Granados Chapa y Ricardo Rocha Reynaga en escritos aludidos en líneas precedentes, por contener apreciaciones personales y basarse en citas de criterios aislados, los que no obligan incluso a este juzgador por no colocarse en los extremos de los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, deberán estarse a los términos de este proveído. Notifíquese."

Como puede apreciar Su Señoría, el suscrito es una persona extraña al juicio del cual deriva el acto reclamado, y por lo tanto con fundamento en la fracción V del artículo 114 de la Ley de Amparo se interpone la presente demanda.

V. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE CONTIENEN LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE EL QUEJOSO ESTIMA VIOLADAS.-

Los artículos 14 y 16 Constitucionales por la violación a los artículos 81, 288 y 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

VI. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

ÚNICO.- Los actos reclamados violan los artículos 14 y 16 de la Constitución en relación con los artículos 81, 288 y 397 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en atención a lo siguiente:

En el acto reclamado, la autoridad responsable establece:

“...no obstante de haber comparecido a la audiencia de referencia como consecuencia de su citación, al no haber rendido la diligencia de prueba a su cargo, se infiere una manifiesta predisposición para no hacerlo, de manera tal que, con ello se actualiza la aplicación de la sanción económica con que fueron apercibidos en proveído del quince de noviembre del año próximo pasado, pues la negativa expuesta en la misma audiencia de veinte de enero pasado, implica la existencia de una imposibilidad material para desahogar las pruebas a cargo de las supracitadas personas,...”

*“...En esas condiciones, al haber optado este juzgador con apercibir a las personas en mención con multa, la que de modo disyuntivo establece la ley procesal Civil, se estima procedente imponerles a los C.C. **Miguel Ángel Granados Chapa**, **Ciro Gómez Leyva**, **Carlos Marín** y **Ricardo Rocha** una multa por el equivalente a TREINTA DIAS de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, en observancia al apercibimiento decretado en la parte conducente del auto de fecha quince de noviembre del dos mil cuatro, girándose el oficio de estilo a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, para concretizar tal sanción,...”*

Como puede apreciar Su Señoría, la autoridad responsable pretende hacer efectivo el apercibimiento no obstante que del acta levantada de la audiencia de 20 de enero del año en curso aparece de manera clara que:

a) El suscrito sí compareció.

b) El suscrito simplemente **solicitó** a la responsable la eximiera de comparecer en atención a diversos razonamientos, pero en ningún momento se negó a declarar, sencillamente hizo la petición para que se le **eximiera** del desahogo de la prueba.

c) Fue la propia autoridad responsable la que no procedió al desahogo de las pruebas, puesto que ésta, en atención a mi petición, simplemente se limitó a reservarse el acuerdo correspondiente a dicha solicitud y dio vista por un plazo de 3 días a las partes en el juicio, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y autorizó que me retirara.

“...EL C. JUEZ ACUERDA: A efecto de acordar lo que al caso corresponda, se da vista a las partes para que en el plazo legal de TRES DIAS, manifiesten lo que a su derecho convenga...”

“...A continuación y atendiendo a lo manifestado por los testigos que han quedado mencionados, aplicando por analogía la parte

final del artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles, imprimase lo que se lleva de esta actuación a fin de que los propios testigos firmen al margen y se retiren”.

En atención a lo anterior, el acto reclamado no se encuentra debidamente fundado ni motivado, ya que éste ni se apega a la realidad de los hechos y además a través del mismo se pretende hacer efectivo un apercibimiento que sólo puede aplicarse al suscrito, si éste no hubiera comparecido o se hubiere negado a declarar al momento en que el Juez procediera al desahogo de las pruebas, situación que ni siquiera aconteció, puesto que como aparece del acta de 20 de enero de 2005, el Juez reservó acordar sobre el desahogo o no de la prueba y posteriormente me permitió retirarme.

Por todo lo anterior, es procedente que se me conceda la protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que la autoridad responsable en el auto que dictó y que constituye el acto reclamado, establezca que en virtud de que sí comparecí a la audiencia y no se actualizaron los supuestos para hacer efectivo el apercibimiento, el mismo deja de surtir sus efectos.

SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, 124 y siguientes y demás relativos de la Ley de Amparo, solicito la suspensión del acto reclamado con arreglo al artículo 107 de la Constitución, y toda vez que se dan los requisitos señalados por el artículo 124 de la Ley de Amparo, en mérito de que el suscrito solicita dicha suspensión, no se sigue perjuicio al interés social, ni se contraviene disposición alguna de orden público y además los daños y perjuicios que se me causen con la ejecución del acto reclamado son de difícil o imposible reparación, solicito se me otorgue la suspensión provisional y en su momento la definitiva.

Por lo anterior,

A USTED C. JUEZ DE DISTRITO EN
MATERIA CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL EN
TURNO, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado con el carácter con que me ostento, autorizando con todas las facultades señaladas por el artículo 27 de la Ley de Amparo al Licenciado Jaime Inchaurreandieta Sánchez Medal y por autorizadas para los efectos precisados en el proemio de esta demanda a los profesionistas indicados, demandando la PROTECCIÓN Y AMPARO DE LA JUSTICIA DE LA

UNIÓN en contra de las autoridades señaladas como responsables por el acto reclamado.

SEGUNDO.- Ordenar la Suspensión Provisional del Acto Reclamado y en su oportunidad la Suspensión Definitiva.

TERCERO.- Admitir la demanda a trámite y pedir el informe correspondiente a las Autoridades Responsables.

CUARTO.- Agotados los trámites de ley dictar sentencia en virtud de la cual se decrete que la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE AL QUEJOSO contra las Autoridades Responsables por los actos reclamados.

MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA.

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.